

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01024 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese poder debidamente otorgado por el gerente de la ejecutante o acredítese su ausencia temporal, accidental o definitiva, toda vez que conforme a los estatutos de la accionante y a la norma sustantiva, el suplente solo puede actuar en faltas del principal (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP).
2. Alléguese el nuevo poder con la inclusión de la dirección electrónica inscrita por la libelista en el registro profesional, acreditando la remisión de tal mandato por mensaje de datos desde la dirección electrónica que tiene inscrita la ejecutante en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente, la constancia de presentación personal ante notario o firma digital debidamente certificada y, en todo caso, la determinación e identificación del asunto encomendado (art. 74 CGP).
3. Adósele el pagaré base de la ejecución preferiblemente en formato PDF, pero en todo caso legible para su lectura, toda vez que el anexado ininteligible (num. 3° art. 84, art. 430 CGP).
4. Explíquese la razón por la cual dice desconocer un canal digital o dirección electrónica del demandado JHON FREDY DIAZ VARGAS al tiempo que aporta la solicitud de crédito firmada por este en el que obra la dirección «johndiaz404@hotmail.com» (num. 3° art. 43; num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb43d8c49fc4a3bbd06bed80e741537b2dd83af4a6acf978986c3705185258d9**
Documento generado en 10/12/2021 06:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>